

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo del Proceso Verbal de Responsabilidad Médica adelantado por el señor Carlos Alberto Ramírez Fandiño y otros en contra de Coomeva E.P.S, bajo el radicado 17001-31-03-006-2020-00022-00, informando que, la parte demandada fue notificada en debida forma quien contestó la demanda y contradijo el dictamen aportado:

Los términos para contestar la demanda y presentar contradicción al dictamen transcurrieron así:

COOMEVA E.P.S

AUTO RECONOCE PERSONERIA:	15 DE DICIEMBRE DE 2020
TÉRMINOS DECRETO 806/20:	16 Y 18 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICACIÓN ESTADO:	12 DE ENERO DE 2021.
AUTO RESUELVE NULIDAD:	19 DE ENERO DE 2021.
TERMINOS DECRETO 806/20:	20 Y 21 ENERO DE 2021.
NOTIFICACIÓN ESTADO:	22 DE ENRO DE 2021.
EJECUTORIA:	25, 26 Y 27 DE ENERO DE 2021.
TRASLADO DEMANDA:	28 Y 29 DE ENERO, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16,17,18,19, 22, 23, 24 de febrero de 2021.
DIAS INHABILES:	30 y 31 ENERO, 6, 7, 13,14, 20, 21 DE FEBRERO DE 2021
CONTRADICCION DICTAMEN:	19 DE FEBRERO DE 2021
CONTESTACION:	19 DE FEBRERO DE 2021

Sírvase proveer de conformidad.

Manizales, marzo 11 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo once (11) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RAMÍREZ
MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS PINEDA MUÑOZ
MARIO ALBERTO RAMÍREZ PINEDA
CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ PINEDA
VALENTINA RAMÍREZ PINEDA
DEMANDADOS: COOMEVA E.P.S
RADICADO: 17001-31-03-006-2020-00022-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del PROCESO DECLARATIVO VERBAL de RESPONSABILIDAD MÉDICA de la referencia, para tal efecto se dispone lo siguiente:

2. RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por la Coomeva E.P.S S.A en el proceso Verbal De Responsabilidad Médica incoado por los señores los señores Carlos Alberto Ramírez Fandiño, María Teresa Del Niño Jesus Pineda Muñoz, Mario Alberto Ramírez Pineda, Carlos Andrés Ramírez Pineda Y Valentina Ramírez Pineda, ello por dar cumplimiento a los artículos 53 y 54 (capacidad para ser parte) 73(derecho de postulación) 96 (Requisitos formales) y 369 (traslado de la demanda) del Código General del proceso.

SEGUNDO: TENER en cuenta para el momento procesal oportuno, la contradicción al dictamen pericial formulada por Coomeva E.P.S S.A, toda vez que la misma fue presentada conforme a lo previsto en el artículo 228 del Código General del proceso.

TERCERO: POSPONER el Traslado de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, hasta tanto se integre el contradictorio con los llamados en garantía. (art. 370 C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb3a7782df97c5b541c2570194877f478e005c43069ba7c70be456941138a5a4
Documento generado en 11/03/2021 05:28:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>